

ATENCIÓN EDITORES

14 de noviembre de 2023

En este momento, el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente no tiene comentario ni expresión alguna sobre las serias e injustificadas imputaciones contra esta Institución y los Fiscales Especiales Independientes, formuladas por parte de los abogados de defensa en el caso de la representante, Mariana Nogales Molinelli, Rita Molinelli Freytes y Ocean Front Villas Corp.

No obstante, hacemos público el recurso sometido por los Fiscales Especiales Independientes —en la tarde de hoy— ante el Honorable Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en auxilio de los remedios que en Derecho correspondan en protección de la integridad del proceso judicial, de los funcionarios públicos, testigos y el buen nombre de nuestra Institución.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RIÇOCIBIDO-SECRETARIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

2023 NOV 14 P 4: 34

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

VS.

MARIANA NOGALES MOLINELLI RITA MOLINELLI FREYTES OCEAN FRONT VILLAS, CORP.

IMPUTADOS

CRIM. NUM.

SALÓN DE SESIONES 907

SOBRE VIOLACIONES AL: CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO, CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS, LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITANDO VISTA URGENTE

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece el Ministerio Público, representado en este caso por los Fiscales Especiales Independientes Ramón Mendoza Rosario, Zulma Fúster Troche y Leticia Pabón Ortiz, quienes ante este Honorable Tribunal, exponen, alegan y solicitan:

"El abogado deberá esforzarse, al máximo de su capacidad, en la exaltación del honor y dignidad de su profesión, aunque al así hacerlo conlleve sacrificios personales y debe evitar hasta la apariencia de conducta profesional impropia... 4 LPRA Ap. IX, C. 38."

"En virtud de tal disposición, un abogado tiene la responsabilidad moral y ética de examinar su comportamiento continuamente. In re Rodríguez Vázquez, 176 DPR 168 (2009). Los abogados son el espejo de la profesión y deben ser escrupulosos en sus actuaciones. In re Cuyar Fernández, 163 DPR 113 (2004). En ese sentido, el compromiso ético y moral de la profesión exige que los abogados vigilen constantemente su conducta. In re Fingerhut Mandry, 196 DPR 327 (2016).

- El día 14 de noviembre de 2023 en horas de la mañana se celebró una conferencia de prensa por parte de los abogados de las imputadas en este caso. (Se acompaña una reproducción de la totalidad de la grabación de la conferencia de prensa).
- 2. En dicha conferencia de prensa, donde estuvieron presentes algunos medios del país, los abogados Jose Andreu Fuentes, Frank Torres Viada y Ricardo Prieto García discutieron la prueba presentada por el Ministerio Publico e hicieron alusión a lo discutido en cámara en la continuación de la vista de determinación de causa probable en alzada del caso de epígrafe, las cuales se apartan de la verdad. Los abogados realizaron expresiones absolutamente falsas y con conocimiento de su falsedad.

2

3. La actuación y expresiones de los compañeros abogados son intolerables, constituyen un

intento burdo de afectar el proceso judicial, empañar la administración de la justicia,

socavar la imagen de funcionarios públicos y se apartan de las estrategias reconocidas en

práctica de la profesión legal.

4. El Ministerio Publico reconoce que el Juez que preside la vista es un técnico de derecho

con la capacidad de abstraerse de cualquier información ajena a la prueba presentada, y

emitir su decisión a base de la prueba presentada. Sin embargo, los potenciales jurados

no necesariamente tienen la capacidad que le reconoce el Tribunal Supremo a los jueces.

5. La preocupación principal del Ministerio Publico es el efecto que las expresiones de los

abogados provocaran en los potenciales jurados.

6. El pasado 8 de noviembre de 2023 los suscribientes presentamos una moción solicitando

el auxilio a este Honorable Tribunal por una situación similar provocada por el licenciado

Torres Viada. En dicha moción le informamos al Tribunal que el licenciado Torres Viada

compareció a un programa de televisión en el cual realizó expresiones sobre la prueba

presentada, los cuales se apartaban totalmente de lo que debe ser el comportamiento ético

que rige la profesión legal.

7. Este Honorable Tribunal, al resolver la moción, emitió una resolución en la que expresó

lo siguiente "Lo que resta es una exhortación a que en los que queda de este proceso, las

partes sean prudentes y cuidadosas al dirigirse a los medios que lo cubren."

8. La conducta de los abogados de defensa no es conforme la exhortación hecha por este

Honorable Tribunal.

SÙPLICA

POR TODO LO CUAL se solicita a este Honorable Tribunal que señale una vista urgente

para atender este asunto y emita cualquier otra determinación que en derecho proceda.

CERTIFICO haber notificado a los abogados de defensa a sus correos electrónicos de récord:

jaf@andreu-sagardia.com; oficina@prietolawoffice.com y ftv@ftorresviada.com.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de noviembre de 2023.

LCDO. RAMON M. MENDOZA ROSARIO, RUA 10503

FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE

rmmrlaw@yahoo.cem

LCDA. ZULMA FÚSTER TROCHE, 11422 FISCAL ESPECIAL DELEGADA zulmafuster@yahoo.com

LCDA. LETICIA PABÓN ORTIZ, RUA 10499 FISCAL ESPECIAL DELEGADA leticiapabonortiz@yahoo.com

OFICINA DEL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE P.O. BOX 9023351 SAN JUAN PR 00902-3351 TEL. 722-1035, FAX: 722-131

